

EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA QUE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD PERCIBIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁN EXENTAS DE IRPF

- **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) Sección Segunda, Sentencia número 1.462/2018 de 3 de octubre de 2018.**
- **En la sentencia el TS determina que la prestación por maternidad puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra h del artículo 7 de la LIRPF.**
- **El Supremo confirma una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estimó el recurso de una mujer y ordenó a Hacienda que le devolviera la cantidad ingresada en el IRPF de 2013 por la prestación por maternidad.**

El Tribunal Supremo aclara de forma definitiva en su reciente Sentencia la controversia existente sobre la tributación o no en el IRPF de las prestaciones percibidas del Instituto Nacional de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

La resolución, dictada en unificación de doctrina en contra de lo pretendido por la Abogacía del Estado y mantenido por el Tribunal Económico Administrativo Central, avala la tesis expresada por el TSJC de Madrid, ya comentada y defendida por nuestro despacho (ver nuestra circular fiscal DICIEMBRE 2016) y determina la exención de dichas prestaciones.

La resolución se fundamenta en la necesidad de atender al espíritu integrador de la norma (art. 7 h. LIRPF) al establecer ese tipo de beneficios fiscales y en una necesaria interpretación sistemática con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de la Seguridad Social.

Dicha resolución constituye por fin doctrina legal de obligado cumplimiento para la AEAT, que vendrá obligada a respetar dicho pronunciamiento y establecer los medios para su cumplimiento.

El procedimiento para reclamar pasará necesariamente por la presentación ante la AEAT por el interesado (madre o padre que percibió la prestación) de un escrito fundamentado de rectificación de autoliquidación del IRPF en el que se solicite la devolución de lo indebidamente tributado por la prestación de maternidad.

En caso de que la Agencia Tributaria persistiese en su interpretación y denegase dicha devolución, se tendría que recurrir al Tribunal Económico Administrativo Regional, y, en última instancia, a la vía jurisdiccional ante el TSJ.

La resolución afecta a las rentas declaradas en períodos no prescritos (salvo que el contribuyente ya hubiese reclamado e interrumpido así la prescripción), esto es, a las declaraciones de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017. Los contribuyentes que no inicien dicha solicitud de devolución PUEDEN PERDER EL DERECHO A SU RECLAMACIÓN, por transcurso de la prescripción fiscal (4 años desde el fin de plazo para declarar).

Quedamos a su disposición para estudiar su caso concreto e iniciar la reclamación, indicándoles el procedimiento y documentación necesarios para ello, así como la previsión de honorarios.

Cordialmente,

FISGES ASSESSORS, S.L.P.

Nota: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda, ampliar o completar la información. Recuerde que estas circulares tienen finalidad exclusivamente informativa y divulgativa.